



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"

N° 118 2020-DG-HONADOMANI-SB



# Resolución Directoral

Lima, 26 de Agosto de 2020

## VISTO:

EL Expediente N° 08704-20, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No 344-2018-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los Procedimientos de Contratación Pública de Bienes, Servicios u Obras y de la misma manera regula las obligaciones y derechos que se derivan de ellos;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior es decir **cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** (...)"* (sombreado y subrayado es agregado);

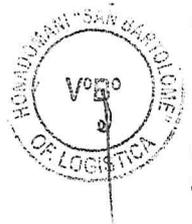
Que, el último párrafo del numeral 46.1 del artículo 46° de la norma antes indicada, señala que *"La presentación de documentación falsa o información inexacta ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) habilita la declaración de nulidad del acto correspondiente"*;

Que, el numeral 9.6. del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (En adelante "el Reglamento"), establece que *"La información declarada por los proveedores, así como la documentación o información presentada en cumplimiento de las reglas de actualización y de los procedimientos seguidos ante el RNP, tienen carácter de declaración jurada, sujetándose al Principio de Presunción de Veracidad"*. De igual manera, el numeral 11.1 del artículo 11°, señala que *"Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP"*;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2019, el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé suscribió con la Central de Compras Públicas – Perú Compras un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la realización de la contratación por encargo del Servicio de Vigilancia y Seguridad Integral a Nivel Institucional;

Que, con fecha 10 de junio de 2020, el Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2020-PERU COMPRAS/CE realizó la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Integral a Nivel Institucional;

Que, con fecha 31 de julio de 2020, el Comité de Selección otorgó la buena pro del Concurso Público N° 001-2020-PERU COMPRAS/CE para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Integral a Nivel Institucional, la misma que quedó consentida con fecha 14 de agosto de 2020;



Que, mediante Informe Técnico N° 028-2020-OL-HONADOMANI-SB, de fecha 25 de agosto de 2020 la Oficina de Logística, manifestó que de la revisión integral al expediente de contratación remitido por Perú Compras con fecha 19 de agosto de 2020, se ha observado que la empresa Morgan del Oriente S.A.C. perteneciente al Consorcio Adjudicado ha contravenido el principio de Integridad, toda vez que de acuerdo a la Declaración Jurada N° 02 suscrita por el representante en común del Consorcio Morgan del Oriente S.A.C. y Arsenal Security S.A.C., manifiesta que la persona jurídica que representa, registrada en el RNP se encuentra actualizada, no obstante de la consulta realizada a la Ficha Única de Proveedores (FUP) del Registro Nacional de Proveedores del OSCE de la empresa Morgan del Oriente S.A.C. figura como Gerente General el señor Dolci Van Oordt Carlos Alberto, con lo cual evidencia inexactitud en comparación con el certificado de vigencia de SUNARP presentado, dado que se observa que la señora Carmen Oriole Cáceres Huamacto ostenta el cargo de Gerente General, por lo cual concluye que considera pertinente declarar la nulidad de oficio, sugiriendo retrotraer el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2020-PERU COMPRAS/CE a la etapa de evaluación de ofertas;



Que, con Memorando N° 338-2020-OEA.HONADOMANI.SB, de fecha 25 de agosto de 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, ha emitido opinión favorable para la Declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-20202-PERU COMPRAS/CE adjudicado al Consorcio conformado por las empresas Morgan del Oriente S.A.C. y Arsenal Security S.A.C., solicitando a la Oficina de Asesoría Jurídica en el marco de su competencia, emitir el informe legal y proyectar el acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante Informe N° 041 -2020- OAJ-HONADOMANI-SB, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que concuerda con lo manifestado por la Oficina de Logística mediante Informe Técnico N° 028-2020-OL-HONADOMANI-SB, siendo que, considera que es pertinente, declarar la Nulidad de Oficio, sugiriendo retrotraer el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-20202-PERU COMPRAS/CE a la etapa de evaluación de ofertas.;



Que, teniendo en cuenta que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades; y son emitidos por el órgano competente siendo su objeto física y jurídicamente posible, conforme se señala en el artículo 7° del Decreto Supremo 004-219-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con lo dispuesto por el artículo 197° de la ley precitada el cual señala que se pone fin al procedimiento con las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, en ese sentido resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;



Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Viceministerial N° 021-2020-SA/DVMPAS, y del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar** de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2020-PERU COMPRAS/CE para la contratación del "Servicio de Vigilancia y Seguridad Integral a Nivel Institucional", bajo la causal de haber contravenido las normas legales del procedimiento, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de evaluación de ofertas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- Encargar** a la Central de Compras Públicas – Perú Compras, la publicación de la presente Resolución en el SEACE.





# Resolución Directoral

Lima, 26 de Agosto de 2020

**Artículo Tercero.- Encargar** a la Central de Compras Públicas – Perú Compras notificar con copia fedateada de la presente resolución y los actuados, al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE a fin de que pueda dar inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

**Artículo Cuarto.- Disponer** que la Oficina de Administración de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, realice las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo Quinto.- Encargar** a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del portal de transparencia.

**Regístrese y Comuníquese**



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME  
*Carlos Santillan Ramirez*  
CARLOS E. SANTILLAN RAMIREZ  
Director General (e)  
CNE 27489

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO  
SAN BARTOLOME  
Documento Autorizado

SRA. MÓNICA MARCAJITA CALLAN SOTO  
FEDATARIO  
Reg. N° 27489 Fecha 31 AGO. 2020

- CESR/ASL/IFLA/CPA/wraf  
c.c.
- OBA
  - OAI
  - OL
  - Archivo

HONADOMANI "SAN BARTOLOME"  
UNIDAD DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS  
31 AGO. 2020  
RECIBIDO  
Hora: 12:36 Firma: *[Signature]*

HONADOMANI "SAN BARTOLOME"  
OPICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA  
31 AGO. 2020  
RECIBIDO  
Hora: 11:10 Firma: *[Signature]*